

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y III, y 79 de la Constitución Política del Estado, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y séptimo transitorio de la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Acorde con el contexto internacional, el Estado Mexicano en fechas recientes ha sentado las bases que propicien una evolución en la impartición de la justicia penal, regulando el proceso penal acusatorio y oral, bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, acorde a lo preceptuado por el artículo 20 de la Constitución General de la República.

Guanajuato, en armonía con esa convicción, se encuentra en plena etapa de preparación para la aplicación del sistema penal acusatorio, en el cual la Defensoría Pública adquiere una nueva dimensión, como eje fundamental en la procuración y administración de justicia, atentos a que un buen sistema de defensa pública es un factor crítico para el éxito de sistemas penales construidos precisamente en torno a la presunción de inocencia y el derecho a una defensa efectiva y de calidad.

Así, el derecho de defensa incluye conocer los cargos que se formulan en contra del imputado, la oportunidad de rebatirlos frente al tribunal, el derecho a presentar pruebas, a confrontar las que se presenten en su contra, de contar con los tiempos y los medios para preparar la adecuada defensa, así como con la asistencia de abogado. Constituye pues una garantía que torna operativo el resto de los derechos en el proceso.

La reforma constitucional federal en materia de justicia penal y seguridad pública, contenida en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio del 2008, donde se publicó el decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da origen a la expedición en nuestra entidad, de diversos instrumentos normativos para la implementación de un nuevo sistema de justicia penal, tales como —de manera destacada— la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato y la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato, publicada esta última en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88, Quinta Parte, el pasado 3 de junio.

En ese contexto, el Ejecutivo a mi cargo, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional y legal que obliga a contar con un servicio de defensoría pública de calidad para la población, lo cual se enmarca en la implementación en todo el País del nuevo sistema de justicia penal y atentos a la facultad de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, emite a través del presente cuerpo normativo el reglamento que permitirá la aplicación y operatividad de la Ley de la Defensoría Pública Penal.

Así, el Reglamento que se expide a través del presente decreto gubernativo, se estructura a partir de cuatro capítulos y dieciocho secciones.

En el Capítulo I se regulan las Disposiciones Generales, relativas al objeto del Reglamento, glosario y las circunscripciones territoriales en que estará organizada la defensoría pública en el Estado de Guanajuato, las cuales —por razones de congruencia— son coincidentes con las regiones señaladas en el artículo primero transitorio de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, conforme al cual se prevé la entrada en vigencia, de manera progresiva, del sistema de justicia penal acusatorio.

Dentro del Capítulo II se desarrolla la estructura administrativa prevista en la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato, así como la organización y funcionamiento de las demás unidades administrativas que se estiman indispensables para fortalecer a la institución de la Defensa Pública.

Se establecen las facultades de la Dirección de la Defensoría Pública Penal, que estará apoyada por la Coordinación Estatal de la Defensoría Pública Penal, a la que le estarán adscritas las siguientes coordinaciones: de Asesoría, Orientación y Conciliación; de etapas de Investigación e Intermedia; de etapa de Juicio Oral; de Impugnación y Juicio de Garantías, y de Ejecución de Sentencias.

Se destaca que en cada una de las circunscripciones territoriales se establecerán las coordinaciones anteriores, con excepción de la Coordinación de Ejecución de Sentencias, la cual desempeñará sus funciones abarcando las cuatro regiones.

Igualmente, siguiendo con la equidad pretendida en el proceso y atendiendo a la Ley de la materia, se prevén las coordinaciones de Servicios Periciales y de Investigadores de la Defensa, las que, respectivamente, contarán con especialistas en estas áreas para apoyar a los defensores públicos en el desempeño de sus funciones.

Por otro lado, se contempla la Coordinación de Apoyo Técnico y Gestión, que estará encargada del diseño, implementación y operación de un sistema de gestión integral para el óptimo funcionamiento de la defensoría pública.

Asimismo, atentos a la nueva visión con la que se ejercerá el servicio de defensoría pública, que obliga a una constante revisión del quehacer del defensor público, motivo por el cual se contará con visitadores encargados de verificar el desempeño de los defensores públicos, siempre en la búsqueda de la mejora continua de la institución.

En el Capítulo III se contempla que la Secretaría de Gobierno apoye y fortalezca a la institución, a través de sus unidades administrativas ya existentes, en las materias de capacitación y profesionalización, tecnologías de la información y comunicación social; ello a fin de optimizar recursos humanos y financieros, en un esfuerzo transversal, que permita la colaboración de áreas especializadas a fin de fortalecer la Defensa Pública en la implementación del nuevo sistema penal acusatorio. Se incorporan también las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera.

Dentro del Capítulo IV, se prevé la figura de los asistentes jurídicos, los cuales apoyarán a los defensores públicos en sus funciones, así como lo relativo al reemplazo o sustitución de los defensores en los casos que señalan tanto la Ley del Proceso Penal, como la Ley de la Defensoría Pública Penal.

Finalmente, a través del presente instrumento se contribuye a dar cumplimiento al Plan de Gobierno del Estado, específicamente con el objetivo general 5.9., consistente en *"Contar con un marco jurídico actual y pertinente en el Estado de Guanajuato"*, así como con el objetivo específico 5.9.1., relativo a *"Impulsar la actualización de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos gubernativos para*

efecto de hacerlos congruentes con la realidad social vigente del Estado", al igual que al logro del objetivo particular 5.1.1., que prevé el compromiso de "Consolidar el Sistema de Procuración de Justicia Penal en el estado".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 178

Artículo Único. Se expide el Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y tienen por objeto proveer el debido cumplimiento de la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Además de los conceptos establecidos en la Ley, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Director General: El Titular de la unidad administrativa a la que esté adscrita la defensoría pública en materia penal, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;
- II. Director: El Director de la Defensoría Pública Penal;
- III. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;
- IV. Coordinador Estatal: El Coordinador Estatal de la Defensoría Pública Penal; y
- V. Ley: La Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato.

Circunscripciones Territoriales

Artículo 3. Para efectos del artículo 10 párrafo segundo de la Ley, la Defensoría Pública estará organizada en las siguientes circunscripciones territoriales:

- I. Región I, comprendida por los municipios de: Atarjea, Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Miguel de Allende, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;
- II. Región II, comprendida por los municipios de: Abasolo, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago;
- III. Región III, comprendida por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria; y

- IV. Región IV, comprendida por los municipios de: León, Manuel Doblado, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón.

Capítulo II
Estructura administrativa de la Defensoría Pública Penal

Sección Primera
Estructura

Estructura Administrativa

Artículo 4. Acorde a lo establecido en los artículos 6 y 11 de la Ley, la institución de la Defensoría Pública en materia Penal para el Estado de Guanajuato estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, por conducto del Director General, y tendrá la siguiente estructura administrativa:

- I. Dirección de la Defensoría Pública Penal:
 - a) Coordinación Estatal de la Defensoría Pública Penal:
 - a.1) Coordinación de Asesoría, Orientación y Conciliación;
 - a.2) Coordinación de etapas de Investigación e Intermedia;
 - a.3) Coordinación de etapa de Juicio Oral;
 - a.4) Coordinación de Impugnación y Juicio de Garantías; y
 - a.5) Coordinación de Ejecución de Sentencias.
 - b) Coordinación de Servicios Periciales.
 - c) Coordinación de Investigadores de la Defensa.
 - d) Coordinación de Apoyo Técnico y Gestión.

La Coordinación Estatal de la Defensoría Pública Penal contará en cada una de las circunscripciones territoriales con las coordinaciones referidas en los incisos a.1), a.2), a.3) y a.4).

Las unidades administrativas descritas contarán con el personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

Sección Segunda
Dirección General

Atribuciones del Director General

Artículo 5. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir políticas para mejorar los servicios que presta la Defensoría Pública;
- II. Autorizar los planes, programas y acciones de la Defensoría Pública para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

- III. Supervisar el trabajo de la Visitaduría Interna para su correcto funcionamiento;
- IV. Evaluar y en su caso, autorizar los estándares y criterios de calidad del servicio, propuestos por el Director;
- V. Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para colaborar con la Defensoría Pública, previo acuerdo con el Subsecretario de su adscripción;
- VI. Comisionar al personal de su adscripción para la realización de actividades específicas, ya sea en la propia Dirección General o en otras unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno, previo acuerdo con su Director General de Administración;
- VII. Gestionar ante la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Gobierno:
 - a) La difusión de los servicios y actividades de la Defensoría Pública;
 - b) La realización de cursos, seminarios, talleres y demás actividades que fortalezcan la función de los defensores públicos;
 - c) Los servicios e insumos que en materia de tecnologías de la información requiera la Defensoría Pública; y
- VIII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento Interior y el presente Reglamento.

Sección Tercera
Dirección de la Defensoría Pública Penal

Facultades del Director

- Artículo 6.** El Director, además de las facultades establecidas en la Ley, tendrá las siguientes:
- I. Supervisar el desempeño y funcionamiento de las coordinaciones previstas en el artículo 4 de este Reglamento, y girar las instrucciones que estime convenientes para la adecuada atención de los asuntos que tengan a su cargo;
 - II. Proponer al Director General la política y acciones relacionadas con la Defensoría Pública;
 - III. Implementar acciones que contribuyan a una justicia pronta y expedita a favor de las personas inculpadas;
 - IV. Informar de forma mensual al Director General sobre las actividades de la Defensoría Pública o en cualquier tiempo que éste lo solicite;
 - V. Supervisar el Sistema de Control y Registro de los asuntos atendidos por la Defensoría Pública; y
 - VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y le señale el Director General.

Sección Cuarta
Coordinación Estatal

Designación del Coordinador Estatal

Artículo 7. El Coordinador Estatal será designado por el Director General preferentemente de entre los defensores públicos, previo acuerdo con el Subsecretario de su adscripción.

Atribuciones del Coordinador Estatal

Artículo 8. El Coordinador Estatal, además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Supervisar el adecuado funcionamiento de las coordinaciones a su cargo;
- II. Proponer al Director General la reasignación de los coordinadores para la mejor atención del servicio;
- III. Supervisar el desempeño de los coordinadores de las circunscripciones territoriales y dar cuenta al Director de las actividades que aquellos desarrollen, así como someter a consideración del Director propuestas para mejorar el servicio;
- IV. Servir de enlace entre los coordinadores y el Director, acordando con aquellos los asuntos respectivos que correspondan, sin perjuicio de que los mismos acuerden directamente con el Director cuando la importancia del asunto o cuando este funcionario lo requiera;
- V. Diseñar y acordar con el Director las políticas de atención a los usuarios y de despacho de los asuntos, acorde con las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y las previstas por otras disposiciones jurídicas;
- VI. Proponer al Director la realización de cursos, seminarios, talleres y demás actividades que fortalezcan la función de los defensores públicos;
- VII. Revisar los informes de actividades de las coordinaciones a su cargo y remitir un informe mensual al Director o cuando éste se lo solicite;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones que dicte el Director en ejercicio de sus facultades;
- IX. Atender los asuntos específicos que le asigne o delegue el Director;
- X. Resolver, previo acuerdo con el Director, los casos de excusas a que se refiere la Ley; y
- XI. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, el Director y otras disposiciones jurídicas.

Sección Quinta
Coordinaciones adscritas a la Coordinación Estatal

Personal adscrito a la Coordinación

Artículo 9. Los coordinadores tendrán a su cargo a los defensores públicos, asistentes jurídicos y demás personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones y que permita el presupuesto.

Atribuciones genéricas de los Coordinadores

Artículo 10. Los coordinadores tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Coordinar las acciones de asesoría y representación legal prestadas por los defensores adscritos a su región, en las diversas etapas del proceso penal;
- II. Supervisar las actividades de los defensores públicos adscritos a la coordinación a su cargo;
- III. Impulsar que el personal a su cargo mantenga entre sí, y con el resto de los servidores públicos de la defensoría, la comunicación necesaria para un desempeño eficiente de su trabajo;
- IV. Vigilar que el desempeño ético y profesional de los defensores públicos se realice conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, acorde a los principios de la Defensoría Pública;
- V. Proponer al Coordinador Estatal acciones para mejorar la distribución y cumplimiento del trabajo, con el propósito de perfeccionar permanentemente la prestación del servicio al público;
- VI. Elaborar informes de las actividades de la Coordinación a su cargo y remitirlos al Coordinador Estatal;
- VII. Verificar periódicamente los datos asentados por los defensores en los sistemas de información;
- VIII. Vigilar el correcto cumplimiento de las funciones del personal a su cargo, comunicando por escrito al Director las irregularidades en que incurran sus subalternos;
- IX. Supervisar el debido cumplimiento de los principios que rigen la Defensoría Pública y el respeto a los derechos humanos de los inculcados y sentenciados;
- X. Ejercer una estricta vigilancia en el cumplimiento de la gratuidad de los servicios legales prestados por la defensoría;
- XI. Efectuar visitas periódicas a las agencias del Ministerio Público, tribunales, Centros de Prevención y Reinserción Social, entre otras, para evaluar las acciones y promociones realizadas por los defensores públicos, informando al Coordinador Estatal de los resultados de las mismas;
- XII. Elaborar el calendario de actividades de los defensores públicos y demás personal a su cargo;
- XIII. Acordar con el Coordinador Estatal el calendario de vacaciones del personal de su adscripción, de acuerdo a las cargas de trabajo y a las necesidades de la circunscripción territorial correspondiente;

- XIV. Celebrar, bimestralmente al menos, reuniones de trabajo con los defensores públicos y personal de su adscripción, informando los resultados de las mismas al Coordinador Estatal y al Director;
- XV. Canalizar a la Coordinación de Apoyo Técnico y Gestión, las solicitudes sobre fianzas de interés social, contratación de peritos y consultores externos, que soliciten los defensores públicos;
- XVI. Apoyar a los defensores públicos y demás personal a su cargo en los asuntos que por razones de urgencia, carga de trabajo o importancia lo requieran;
- XVII. Proponer al Director los estímulos y reconocimientos del personal a su cargo;
- XVIII. Promover, de acuerdo a sus competencias específicas, la conciliación, mediación y otros métodos alternos de solución de controversias;
- XIX. Revisar los informes de trabajo del personal adscrito a la Coordinación a su cargo;
- XX. Programar y supervisar los estudios técnicos y/o científicos atinentes a su materia;
- XXI. Acordar con el Coordinador Estatal los criterios y procedimientos para el reemplazo o sustitución de los defensores públicos;
- XXII. Asistir y, en su caso, participar en los programas de profesionalización y capacitación que implemente la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Gobierno;
- XXIII. Cumplir con el programa de certificación de competencias y habilidades que implemente la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Gobierno; y
- XXIV. Las demás que les establezcan la Ley, el presente Reglamento, otras disposiciones jurídicas, así como aquéllas que les señale el Coordinador Estatal.

Sección Sexta
Coordinación de Asesoría, Orientación y Conciliación

Atribuciones

Artículo 11. La Coordinación de Asesoría, Orientación y Conciliación tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar, programar y ejecutar actividades de asesoría, orientación y conciliación con el objeto de promover los métodos alternativos de solución de controversias;
- II. Supervisar la actuación de los defensores públicos en lo referente a:
 - a) Asesoría, orientación y conciliación;
 - b) Solicitudes que realicen respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

- c) Los acuerdos derivados de la conciliación que se hayan celebrado entre el inculpado y la víctima; y
- III. Verificar que los usuarios del servicio sean debidamente canalizados a la instancia competente.

Sección Séptima
Coordinación de etapas de Investigación e Intermedia

Atribuciones

Artículo 12. La Coordinación de etapas de Investigación e Intermedia tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar y programar las actividades de los defensores públicos en las etapas de investigación e intermedia del proceso penal;
- II. Supervisar la actuación de los defensores públicos en lo referente a:
 - a) La aplicación de medidas cautelares;
 - b) La información a los inculpados de sus derechos y garantías en el proceso penal;
 - c) Las comparecencias a las citaciones de diligencias en la investigación y etapa intermedia;
 - d) El ofrecimiento de las pruebas pertinentes e idóneas y, en su caso, el desahogo de la prueba anticipada;
- e) La interposición de los medios de impugnación en forma oportuna y adecuada; y
- III. Auxiliar a los defensores públicos en las etapas de investigación e intermedia.

Sección Octava
Coordinación de etapa de Juicio Oral

Atribuciones

Artículo 13. La Coordinación de etapa de Juicio Oral tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar, programar y en su caso ejecutar las actividades de los defensores públicos en la etapa de juicio oral;
- II. Asesorar a los defensores públicos para su intervención en la audiencia de juicio oral;
- III. Vigilar que se interpongan los medios de impugnación en forma oportuna y adecuada, informando de ello a la Coordinación de Impugnación y Juicio de Garantías;
- IV. Auxiliar a los defensores públicos, para efectos de la etapa de juicio oral, en la vinculación con los investigadores y peritos; y

- V. Vigilar que los defensores públicos a su cargo desahoguen las pruebas pertinentes e idóneas.

Sección Novena
Coordinación de Impugnación y Juicio de Garantías

Atribuciones

Artículo 14. La Coordinación de Impugnación y Juicio de Garantías tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar, programar y en su caso ejecutar las actividades de los defensores públicos de impugnación y juicios de garantías;
- II. Vigilar que se interpongan los medios de impugnación en forma oportuna y adecuada;
- III. Supervisar que los defensores a su cargo expresen agravios y revisar los mismos; y
- IV. Vigilar que los defensores a su cargo promuevan el juicio de amparo en los casos que resulte procedente y oportuno.

Sección Décima
Coordinación de Ejecución de Sentencias

Atribuciones

Artículo 15. La Coordinación de Ejecución de Sentencias tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar, programar y en su caso ejecutar las actividades de los defensores públicos de ejecución de sentencias;
- II. Supervisar la actuación de los defensores públicos en lo referente a:
 - a) La promoción oportuna de los incidentes correspondientes a la ejecución de sentencias;
 - b) La asesoría y representación de los sentenciados;
 - c) La interposición de los medios de impugnación;
- III. Orientar a los defensores públicos sobre las promociones a realizar cuando sea procedente interponer un medio de impugnación;
- IV. Informar a la Coordinación de Impugnación y Juicio de Garantías en los casos en que sea necesario promover los medios de impugnación o el juicio de amparo; y
- V. Auxiliar a los defensores públicos en la designación de investigadores y peritos.

Sección Undécima
Coordinación de Servicios Periciales

Plantilla y padrón de peritos

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus funciones, la Defensoría Pública contará con una plantilla de peritos y un padrón de peritos externos.

Atribuciones

Artículo 17. La Coordinación de Servicios Periciales tendrá, además de las establecidas en la Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, programar y en su caso ejecutar actividades de consultoría en el área pericial;
- II. Supervisar las actividades de los peritos internos, así como verificar que los servicios de los peritos externos cumplan con los requisitos de calidad bajo los cuales se les contrató;
- III. Programar y supervisar los estudios técnicos y científicos atinentes a su materia;
- IV. Establecer criterios para el reemplazo o sustitución de peritos; y
- V. Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento, otras disposiciones jurídicas y el Director.

Atribuciones de los peritos

Artículo 18. Los peritos de la defensa pública, además de las establecidas en la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los dictámenes periciales con apego a la legalidad;
- II. Realizar los peritajes acorde a la teoría del caso planteada por el defensor público;
- III. Rendir al Coordinador de Servicios Periciales, los informes de los peritajes que les sean encomendados;
- IV. Rendir los informes que les sean solicitados por sus superiores;
- V. Asistir y participar en los programas de profesionalización y capacitación que implemente la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Gobierno; y
- VI. Las demás que les señale el Coordinador de Servicios Periciales, la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

Contratación de peritos externos

Artículo 19. Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para una defensa pública de calidad, la Dirección, a través de la Coordinación de Apoyo Técnico y Gestión, podrá proponer la contratación de los servicios de personas e instituciones de reconocida probidad, capacidad y experiencia para desempeñar funciones de consultoría externa en el proceso y para proveer de servicios periciales.

Sección Duodécima
Coordinación de Investigadores de la Defensa

Investigadores

Artículo 20. La Coordinación de Investigadores de la Defensa contará con los investigadores que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

Atribuciones

Artículo 21. La Coordinación de Investigadores de la Defensa, además de las establecidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar y supervisar los estudios técnicos y científicos atinentes a su materia;
- II. Formular al Director las propuestas de capacitación del área de su competencia;
- III. Rendir informes al Director de las actividades realizadas;
- IV. Establecer, previo acuerdo con el Director, criterios para el reemplazo o sustitución de investigadores;
- V. Canalizar en forma oportuna los informes de las investigaciones a los defensores públicos;
- VI. Establecer mecanismos de comunicación entre los defensores públicos y los investigadores que contribuyan a una mejor prestación del servicio; y
- VII. Las demás que le señale el Director, la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

Funciones de los investigadores

Artículo 22. Los investigadores de la defensa tendrán las siguientes funciones:

- I. Reunir toda fuente de información derivada de la investigación solicitada por el defensor público;
- II. Realizar las investigaciones con estricto apego a la legalidad;
- III. Rendir al Coordinador de Investigadores de la Defensa los informes de las investigaciones que les sean encomendadas;
- IV. Realizar las investigaciones acorde a las directrices establecidas por la teoría del caso planteada por el defensor público;
- V. Rendir los informes que les sean solicitados por sus superiores;
- VI. Integrar y resguardar el archivo de los informes recabados y generados con motivo de las investigaciones que realicen;
- VII. Participar en los programas de profesionalización y capacitación que implemente la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Gobierno; y

- VIII. Las demás que le señale el Coordinador de Investigadores de la Defensa, la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

Sección Décima Tercera
Coordinación de Apoyo Técnico y Gestión

Atribuciones

Artículo 23. La Coordinación de Apoyo Técnico y Gestión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar los procesos necesarios para implementar y desarrollar el Sistema de Gestión integral de la Defensoría Pública;
- II. Planificar los procesos de los servicios que ofrece la defensoría pública;
- III. Verificar el cumplimiento de los procesos implementados para el desarrollo de la mejora continua;
- IV. Gestionar los recursos necesarios para apoyar la operación y seguimiento de los procesos de la Defensoría Pública;
- V. Diseñar y operar, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Gobierno, un Sistema de Control y Registro de los asuntos a cargo de la Defensoría Pública;
- VI. Tramitar las fianzas de interés social y de los recibos de multa por conversión de pena o de la medida impuesta, para la obtención de la libertad de las personas de escasos recursos económicos a través de los programas de excarcelamiento;
- VII. Tramitar la contratación de los servicios periciales externos;
- VIII. Tramitar la contratación de servicios de consultoría externa;
- IX. Implementar y operar, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Gobierno, un sistema de control y registro de las tareas de los defensores públicos para la asignación de causas, verificando en forma permanente su funcionamiento;
- X. Diseñar y operar un mecanismo de registro y contratación para servicios periciales y de consultoría externa;
- XI. Proponer al Director General, por conducto del Director, la celebración de convenios con instituciones de enseñanza superior, para que estudiantes puedan prestar, en forma gratuita, su servicio social o prácticas profesionales en la defensoría; y
- XII. Las demás que les señalen el Director, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

Sección Décima Cuarta
Visitaduría Interna

Naturaleza de la Visitaduría Interna

Artículo 24. La Visitaduría Interna es un órgano auxiliar de la Dirección General en las funciones de supervisión de la defensoría pública y contará con el personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

Funciones de los visitantes

Artículo 25. Los visitantes de región estarán adscritos a la Dirección General y tendrán las funciones siguientes:

- I. Realizar visitas y revisiones periódicas a las unidades administrativas de la Dirección para verificar que los procedimientos y actividades que realicen se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Verificar el debido cumplimiento de las normas procedimentales relativas a la función desempeñada por los defensores públicos;
- III. Proponer al Director General medidas preventivas o correctivas para el mejor funcionamiento de la institución, las que en su caso deberán implementar los coordinadores de la Dirección;
- IV. Hacer del conocimiento del Director General las irregularidades detectadas en las revisiones realizadas, a través de informes debidamente documentados;
- V. Rendir al Director General un informe mensual de las actividades realizadas o cuando se les requiera; y
- VI. Las demás que les establezcan la Ley, el presente Reglamento o les señale el Director General.

Capítulo III

Unidades de Apoyo de la Defensoría Pública

Sección Primera

Unidades de Apoyo de la Secretaría de Gobierno

Unidades de Apoyo

Artículo 26. La Defensoría Pública, para una eficaz prestación de los servicios de su competencia, contará con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Gobierno, las cuales tendrán las siguientes funciones:

- I. En materia de Capacitación y Profesionalización:
 - a) Elaborar proyectos y estrategias de capacitación y profesionalización para los servidores públicos de la defensoría, en base a las necesidades que le plantee la Dirección General para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;

- b) Formular y ejecutar, en coordinación con el Director, el programa anual de capacitación y profesionalización para el personal de la Defensoría Pública;
 - c) Coordinar conjuntamente con el Director los cursos de capacitación, actualización y profesionalización que se autoricen conforme al presupuesto;
 - d) Gestionar la celebración de convenios para el intercambio de asesoría y enseñanza en materia de defensa pública;
 - e) Promover la realización de programas que tengan por objeto el fortalecimiento de la defensoría pública, en coordinación con otros organismos públicos y privados, afines a los intereses de la institución;
 - f) Diseñar el proceso de evaluación y certificación de competencias y habilidades de los defensores públicos, en coordinación con el Director; y
 - g) Proponer al Director estándares y criterios de calidad para la eficaz prestación del servicio.
- II. En materia de Tecnologías de la Información:**
- a) Diseñar el Programa de Simplificación de Procesos de la Defensoría Pública, a través de tecnologías de información, promoviendo la innovación y digitalización de los mismos, atendiendo a la normatividad correspondiente, así como ejecutar y dar seguimiento a dicho programa;
 - b) Planear, analizar, desarrollar e implementar las acciones necesarias para lograr una óptima operación de los sistemas de información de la Dirección, en coordinación con sus unidades administrativas;
 - c) Asesorar y promover la capacitación en materia de tecnologías de información al personal de la Dirección;
 - d) Diseñar, coordinar, organizar y administrar la infraestructura de sistemas, redes y telecomunicaciones de la Dirección;
 - e) Homologar y estandarizar la tecnología y las aplicaciones informáticas a utilizar en las unidades administrativas de la Dirección; y
 - f) Asesorar y brindar soporte técnico en materia de tecnologías de información a las unidades administrativas de la Dirección.
- III. En materia de Comunicación Social:**
- a) Diseñar y aplicar la estrategia informativa de las actividades de la Defensoría Pública;
 - b) Desarrollar e implementar la estrategia de publicidad de los servicios que brinda la Defensoría Pública; y
 - c) Establecer mecanismos para difundir al interior de la Defensoría Pública las acciones realizadas.

Las funciones referidas en este artículo estarán a cargo de la Dirección General de Administración, la Coordinación de Informática y la Coordinación de Comunicación Social, respectivamente, de la Secretaría de Gobierno.

Sección Segunda Servicio Profesional de Carrera

Servicio profesional de carrera

Artículo 27. El servicio profesional de carrera de la defensoría pública garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, capacitación y garantías de seguridad social para los defensores públicos, en los términos que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Principios del servicio profesional de carrera

Artículo 28. El servicio profesional de carrera se regirá por los principios de profesionalismo, objetividad, independencia, antigüedad, calidad y eficiencia.

Capítulo IV Disposiciones Complementarias

Sección Primera Asistentes Jurídicos

Asistentes Jurídicos

Artículo 29. La defensoría pública contará con asistentes jurídicos que deberán ser licenciados en derecho o contar con la autorización provisional en términos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, quienes desempeñarán tareas accesorias a la defensa sin llegar en ningún caso a sustituir a quien auxilian ni realizar funciones de defensor público.

Funciones y obligaciones de los asistentes jurídicos

Artículo 30. Los asistentes jurídicos tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Auxiliar y asistir a los defensores públicos en las audiencias;
- II. Compilar, organizar y mantener actualizada la legislación necesaria para el ejercicio de las funciones del defensor público;
- III. Guardar el secreto profesional de los asuntos que conozcan; y
- IV. Las demás que les establezca la Ley, el presente Reglamento, los defensores públicos y otras disposiciones jurídicas.

Sección Segunda Reemplazo o sustitución de Defensores Públicos

Reemplazo o sustitución

Artículo 31. Para reemplazar o sustituir a un defensor público, en los casos a que se refiere la Ley, el Coordinador que corresponda procederá inmediatamente a nombrar a otro de los que tiene a su cargo; en caso de que no sea posible, informará al Coordinador Estatal para que éste realice el reemplazo correspondiente con la misma prontitud.

Transitorios***Inicio de vigencia***

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio en Materia Penal

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio en Materia Penal, contenido en el Decreto Gubernativo número 283, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 144, Segunda Parte, el 8 de septiembre de 2006.

Ultractividad del Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio en Materia Penal

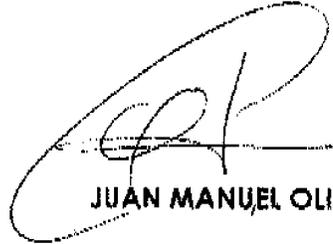
Artículo Tercero. El Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio en Materia Penal que se abroga en el artículo anterior, continuará aplicándose a los casos del sistema procesal penal mixto.

En consecuencia, los defensores de oficio y demás personal que actualmente atienden los asuntos del sistema procesal penal mixto, forman parte de la estructura de la Dirección de la Defensoría Pública Penal.

Previsión presupuestal

Artículo Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Administración proveerá de los recursos necesarios para la operación de la estructura administrativa de la defensoría pública, por lo que las unidades administrativas que la integran entrarán en funcionamiento una vez que se asigne el presupuesto para ello.

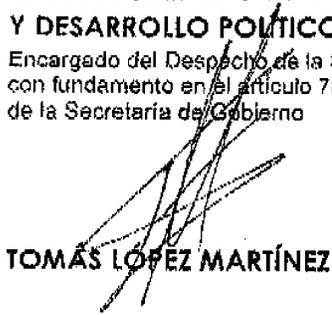
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 18 días del mes de agosto de 2011.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

**EL SUBSECRETARIO DE VINCULACIÓN
Y DESARROLLO POLÍTICO**

Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno
con fundamento en el artículo 78 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno



TOMÁS LÓPEZ MARTÍNEZ